

06-2024 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia hacia los animales es un fenómeno que ha ido en aumento en nuestra sociedad, generando un impacto negativo no solo en el bienestar de los seres vivos, sino también en la convivencia social y en la salud pública. Los casos de maltrato animal no solo afectan a los animales directamente involucrados, sino que también reflejan problemas más profundos de deshumanización y falta de empatía en nuestra comunidad Simoneña.

El maltrato animal está asociado a otros tipos de violencia, incluyendo la violencia doméstica y el delito. Estudios han demostrado que quienes maltratan a los animales son más propensos a cometer actos de violencia contra personas. Por lo tanto, la implementación de una ordenanza que proteja a los animales contribuirá a la creación de un entorno más seguro y saludable para todo el territorio Simoneño.

La adopción de esta ordenanza permitirá establecer un marco legal que garantice la protección y el bienestar de los animales. Esto incluye definir claramente lo que constituye maltrato y establecer sanciones adecuadas para quienes incurran en estas prácticas. La educación y concienciación sobre el respeto hacia los animales son fundamentales para fomentar una cultura de cuidado y protección.

La sociedad tiene la responsabilidad de cuidar a los seres que no pueden defenderse. Promover el bienestar animal es un deber ético y moral que refleja los valores de nuestra comunidad. La aprobación de esta ordenanza enviará un mensaje claro sobre la importancia de la protección animal y la intolerancia hacia el maltrato.

Ante esta problemática, es necesario crear Propuestas de Acción, las cuales serán incluidas dentro de la presente ordenanza para definir el maltrato animal y sus diferentes formas. Estableciendo sanciones para los infractores, creando programas de educación y sensibilización en escuelas y comunidades del Cantón, Fomento de la adopción responsable de mascotas y la Colaboración con organizaciones protectoras de animales para la vigilancia y denuncia de casos de maltrato.

La implementación de esta ordenanza es un paso fundamental hacia una sociedad más justa y compasiva. La protección de los animales es una inversión en el bienestar de nuestra comunidad y en la construcción de un futuro donde el respeto por todas las formas de vida sea la norma.

CONSIDERANDO:

iSimón que
cambiamos!



Que, los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias se reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas;

Que, la Constitución de la República ha otorgado acción popular para la tutela de los derechos de la naturaleza y los animales; debiendo interpretarse su alcance dentro del marco del artículo 11 número 8, como una cuestión de desarrollo progresivo y no regresivo;

Que, el primer inciso del artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el último inciso del mismo artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución que Regula el Estado Ecuatoriano, instituye como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 415 de la Constitución dispone que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, en este contexto de razones, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que el maltrato y la violencia no pueden soslayarse a pretexto de locuciones culturales. Así, el inciso final de dicho artículo define con claridad que no se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República en su Art. 158 señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional la protección interna y el mantenimiento del orden público.

Las servidoras y servidores de la Policía Nacional bajo los fundamentos de la democracia y de los Derechos Humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 249 del Código Integral Penal señala que la persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.

Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.

Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente.

3. Actuando con ensañamiento contra el animal.
4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante. (Este artículo antes no tenía grado de penalización)
6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor.

Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia;

Que, el artículo 250 del Código Integral Penal determina que La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años;

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula que la seguridad ciudadana, como política de Estado debe estar orientada a fortalecer y modernizar mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad;

Que, el artículo 54 literal r) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la creación de las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal;

Que, el Acuerdo Ministerial N° 116, Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, suscrito por el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, firmado el 04 de febrero del 2009, en su artículo 2 determina que son competentes para la aplicación de la normativa los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable;

Que, el artículo 123, inciso 2, de la Ley Orgánica de Salud, determina que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios en coordinación con las autoridades de salud, y;

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPÍTULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto la regulación, protección y control de los animales de compañía en el Cantón Simón Bolívar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Se consideran como animales de compañía, todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido, con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Para el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se considera al perro, gato, pequeños mamíferos, pericos australianos, peces ornamentales y otros que bajo las consideraciones enunciadas sean reconocidos por las Facultades Veterinarias de Universidades existentes y Colegios Médicos Veterinario.

Art. 3.- Sujetos de aplicación.- Los sujetos de aplicación serán las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el Cantón Simón Bolívar, que a continuación se detallan:

- a) Propietarios, encargados, adiestradores y tenedores de animales de compañía;
- b) Criaderos, tiendas para animales de compañía, lugares de estética, hospedaje y centros de rescate;
- c) Profesionales, consultorios, clínicas, y establecimientos que presten servicios de atención veterinaria;
- d) Personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía;
- e) Las personas que se encuentren de tránsito por el cantón y posean estas especies animales y,
- f) Los demás relacionados con estos tipos de animales domésticos.

CAPÍTULO II

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 4.- Derecho a tenencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, respeta la libre decisión de las personas a tener animales de compañía, dentro de su jurisdicción.

Art. 5.- Obligaciones del GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, las siguientes:

- a) Formular las políticas, planes, programas, proyectos y campañas de control y protección a animales de compañía;
- b) Elaborar rutas, protocolos y reglamentos para el control y protección;
- c) Establecer el formato de registro para animales de compañía;
- d) Propiciar acciones coordinadas con personas naturales y jurídicas, públicas, privadas debidamente registradas, para el cumplimiento de los fines establecidos;
- e) Controlar criaderos, tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, consultorios, clínicas, personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales;
- f) Registrar y mantener actualizado el catastro de profesionales veterinarios que ejecuten atención médica a animales de compañía y demás sujetos establecidos en esta ordenanza;
- g) Regular y autorizar espectáculos públicos, en los que participen animales de compañía;
- h) Controlar la tenencia y manejo de animales de compañía;
- i) Procurar el bienestar de los animales de compañía que se encuentren abandonados, enfermos, heridos o expuestos a situaciones de maltrato físico y psicológico;
- j) Coordinar con los entes rectores la promoción y educación a los propietarios o custodios y ciudadanos en general, sobre la tenencia responsable de mascotas y la normativa pertinente;
- k) Contar con al menos una unidad móvil equipada para la realización de programas y/o campañas tendientes a mejorar la calidad de vida de animales de compañía en estado vulnerable;
- l) Sancionar de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, el incumplimiento a la misma; y,
- m) Las demás que se considere necesarias para el manejo responsable de la fauna urbana y que establezca la Ley.

Art. 6.- Obligaciones de los sujetos.- Los sujetos determinados en el artículo 3 de la presente Ordenanza tienen las siguientes obligaciones:

- a) Brindar al animal de compañía el trato, atención y cuidado que garanticen su bienestar;
- b) Obtener la Licencia de Tenencia de Mascotas para la posesión de perros y/o gatos u otro animal de compañía que la institución lo considere pertinente;
- c) Registrar obligatoriamente al perro, gato u otro animal de compañía que la institución Municipal lo crea pertinente, en el formato establecido por el mismo, en el plazo de 90 días, a partir de su nacimiento, adquisición o adopción, y mantener actualizados sus datos, así como indicar el cambio de propietario de ser el caso o fallecimiento del animal;
- d) Identificar a su animal de compañía bajo los parámetros que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar considere pertinente;
- e) Educar y socializar con el animal de compañía de acuerdo con su naturaleza;
- f) Cumplir con el calendario de vacunación y desparasitación determinado por la autoridad correspondiente, según sea la especie;
- g) Tener el número de animales de compañía que puedan mantener en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas de acuerdo a sus necesidades;
- h) Mantener al animal de compañía dentro de su predio con las debidas seguridades a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal u otros animales, el habitáculo deberá tener el espacio necesario, acorde a su tamaño y especie para su normal desenvolvimiento, no expuestos a las inclemencias del clima;
- i) Evitar a sus vecinos molestias de malos olores generados por el animal;
- j) Al mantener a su animal de compañía en el interior de un vehículo estacionado por más de 60 minutos, deberá contar con la supervisión de un adulto y siempre tendrá que ubicarse en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación;
- k) Notificar a la autoridad municipal responsable el extravío de su animal de compañía, para no ser considerado en estado de abandono. De la misma forma se comunicará a la Autoridad Municipal en caso de encontrarlo;
- l) Al transitar al perro por las vías y espacios públicos, colocarle el correspondiente collar, sujetado con la trailla;
- m) Recoger y disponer sanitariamente los desechos producidos por el animal de compañía en espacios públicos y privados. En caso de ausencia del propietario será responsable subsidiaria la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción;

- n) El poseedor de perro considerado prohibido o animal peligroso, deberá llevar obligatoriamente un bozal, acorde a la raza y tamaño del animal, para ser utilizado en momentos oportunos, precautelando el bienestar humano y de otras especies y bienes; las personas que circulen con estos animales no podrán llevar más de un perro y deberán portar la licencia de tenencia que lo habilite a transitar con estos animales;
- o) Al transportar animales de compañía deberá hacerlo en condiciones que garanticen la higiene y la integridad física y psicológica de los especímenes;
- p) Las tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, consultorios, clínicas, profesionales veterinarios, organizaciones de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales domésticos deben contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por organismos competentes y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar; y,
- q) El profesional médico veterinario que ejecute actividades establecidas en la presente Ordenanza dentro del cantón deberá registrarse en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 7.- Prohibiciones.- Los sujetos determinados en la presente ordenanza, y la ciudadanía en general, tienen prohibido ejecutar las siguientes acciones en contra de los animales de compañía:

- a) El comercio de animales de compañía en calles, aceras y demás espacios públicos o privados no autorizados;
- b) La importación o exportación de animales de compañía sin contar con el permiso otorgado por los organismos competentes y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- c) Criar, reproducir o vender animales de compañía sin contar con el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por organismos competentes y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar;
- d) Vender o donar animales de compañía a menores de edad;
- e) Realizar la actividad de adiestramiento a animales de compañía en espacios públicos no autorizados para tal efecto;
- f) Realizar espectáculos públicos en donde participen animales de compañía, sin su respectivo permiso municipal;
- g) Amarrar perros en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro sitio con acceso a espacios públicos o áreas comunales que impida el normal tránsito peatonal o pongan en riesgos la seguridad de los transeúntes u otras especies animales;

- h)** Mantener como método habitual, al animal de compañía, encadenado, atado o en lugares muy reducidos con relación a su tamaño y necesidades fisiológicas y etológicas, así como expuestos a inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento;
- i)** No brindar a su animal de compañía oportuno tratamiento, en caso de que presenten enfermedades, lesiones o expresión de dolor;
- j)** Sedar por vía oral o parenteral al animal de compañía durante su permanencia en los establecimientos de estética sin la supervisión de un profesional veterinario;
- k)** Practicarles o permitir que se le practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo en caso de tratamiento veterinario específico para alguna patología o esterilización;
- l)** Permitir la reproducción indiscriminada de su animal de compañía sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;
- m)** No realizar la adecuada disposición final de su animal de compañía en caso de muerte;
- n)** No asistir a las pruebas de comportamiento del animal en caso de denuncia;
- o)** Desacatar las resoluciones de la autoridad competente;
- p)** No responder por los daños y perjuicios que los animales a su cargo ocasionen a otras personas o bienes, así como a otros animales, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño. Se exceptúan de lo anterior a aquellos animales que causaren daños en las siguientes circunstancias:
 - 1. Cuando la/el agredido ingresen a propiedades privadas sin autorización o sin el control del propietario o habitante.
 - 2. Si las lesiones o daños se causaren luego de que los animales hubiesen sido provocados, maltratados o agredidos; o, si están protegiendo a cualquier persona o guía que se encuentre cerca y que está siendo agredida físicamente o asaltada.
 - 3. Si la agresión se da en condiciones de maternidad del animal y en circunstancias que las crías se encuentren amenazadas;
- q)** Abandonarlos intencionalmente en lugares públicos, privados o en la naturaleza;
- r)** Provocarles lesiones o sufrimientos;
- s)** Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también fomentar u organizar dichas peleas;

- t) Capturar animales de compañía y/o entregarlos voluntariamente, para que se realicen experimentos o prácticas médicas en ellos;
- u) Comercializar órganos o partes de animales de compañía;
- v) Administrarles intencionalmente cualquier sustancia venenosa o tóxica o provocar deliberadamente que el animal la ingiera; y,
- w) Practicar zoofilia y bestialismo.

Art. 8.- De la eutanasia.- Es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte sin sufrimiento a animales de compañía. Será practicada por un profesional facultado para el efecto, en los casos siguientes:

- a) Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal o incurable, diagnosticada por un médico veterinario;
- b) Si se diagnosticara por un médico veterinario sufrimiento permanente, físico y psicológico;
- c) Cuando sea determinado como agresivo y peligroso, y no puedan ser rehabilitados; y,
- d) Cuando sea la única alternativa para el animal que suponga un riesgo epidemiológico real.

CAPÍTULO III

LICENCIA Y REGISTRO

Art. 9.- De la licencia para la tenencia de animales de compañía.- La tenencia de perros y/o gatos o alguna otra especie de animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, requerirá la obtención de una licencia que se denominará, “Licencia de Tenencia de Mascotas”, que es un documento personal e intransferible que faculta a su titular para la tenencia y manejo de dichos animales. Será otorgada a petición del interesado por la unidad municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Residir en el Cantón Simón Bolívar o permanecer en ella por un lapso mayor a tres meses;
3. No haber sido sancionado/a con infracciones muy graves o por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia, previstas en la Ley y en la presente ordenanza;
4. Acudir a las capacitaciones gratuitas sobre tenencia responsable impartidas por la o las autoridades de control;
5. Cancelar la tasa para la obtención de la Licencia de Tenencia de Mascotas;

6. Tener la Licencia emitida por el Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, (Autoridad competente) para los casos de tenencia de perros considerados prohibidos; y,
7. Otras que considere la Autoridad Municipal competente.

La Licencia de tenencia de mascotas será un requisito previo a la adquisición o adopción de una o varias mascotas.

Art. 10.- De la emisión de la Licencia de Tenencia de Mascotas.- Se emitirán dos tipos de licencia: “TIPO A” y “TIPO E” de acuerdo a la característica, especie y raza del animal a custodiar.

La Licencia “TIPO A” será otorgada para la tenencia de gatos en general, de perros que no sean considerados animales peligrosos, o para alguna otra especie de animales de compañía que el GAD Municipal lo considere pertinente.

La Licencia “TIPO E” será otorgada para la tenencia de perros considerados animales prohibidos o animales peligrosos; la misma servirá también para la tenencia de los animales considerados en la licencia “TIPO A”.

Para la tenencia o conducción en espacios públicos de estos perros considerados prohibidos o animales peligrosos, no será válida la “Licencia de Tenencia de Mascotas “TIPO A”.

Art. 11.- De la Vigencia.- La Licencia de Tenencia de Mascotas tendrá un periodo de validez de cuatro años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración.

La Licencia podrá perder su vigencia en el momento en que su titular infrinja faltas determinadas como muy graves. De igual manera podrá ser sujeta a condiciones o suspensiones temporales en el caso de haber sido sancionado por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia de su titular.

La intervención, medida preventiva o cautelar o suspensión que afecte a la licencia en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de una nueva o su renovación hasta que aquéllas medidas se hayan levantado.

En caso de pérdida del documento se expedirá uno nuevo a costo del propietario.

Cualquier variación de datos que constan en la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la fecha en que se produzca.

Art. 12.- Tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas.- Créase la tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas, que será

Simón que
cambiamos!



cancelada por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el Cantón Simón Bolívar.

Art. 13.- Valor de tasa para la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas.- La tasa para la obtención de la Licencia de Tenencia de Mascotas, será del 0,5% del Salario Básico Unificado vigente.

Art. 14.- Tasa de registro y control.- Créase la tasa de registro y control de animales de compañía que será cancelada por las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras de derecho público y privado, con jurisdicción en el Cantón Simón Bolívar, propietarias o tenedoras de un animal de compañía, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Art. 15.- Valor de tasa de registro y control.- La tasa de registro y control de animales de compañía será igual al 1,5% del Salario Básico Unificado.

Art. 16.- Registro municipal de animales de compañía.- Los propietarios o tenedores de perros, gatos o alguna otra especie de animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, están obligados a registrarlos por una sola vez en la vida del animal en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sitio autorizado, una vez verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la Licencia de Tenencia de Mascotas acorde al animal que va a registrar (tipo "A" o tipo "E");
- b) Llenar ficha de registro;
- c) Original de la cédula de identidad o pasaporte del propietario;
- d) Presentar el carné sanitario otorgado por un médico veterinario;
- e) Cancelar la tasa de registro y control de animales de compañía; y,
- f) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art 17.- Ficha de registro.- La ficha de registro deberá tener los siguientes datos:

- a) Número de placa, microchip, tatuaje y/o método aprobado por la autoridad municipal;
- b) Código del registrador autorizado;
- c) Propósito de la tenencia;
- d) Nombre del ejemplar;
- e) Especie;
- f) Sexo;
- g) Fecha de nacimiento del animal o su aproximado;
- h) Rasgos distintivos: color, peso, tamaño;
- i) Nombre de similitud a una raza en caso de ser mestizo;
- j) Nombre de raza pura (en caso de serlo);

- k) Procedencia del animal;
- l) Nombre completo del propietario;
- m) Número de cédula de identidad o pasaporte del propietario;
- n) Dirección exacta y teléfono del propietario;
- o) Dirección electrónica del propietario o tenedor;
- p) Dirección exacta en donde permanecerá el animal de compañía;
- q) Teléfonos de contacto de emergencia (familiar cercano que no viva con el propietario);
- r) Observaciones adicionales, tales como comportamiento del animal;
- s) Carnet de salud veterinario;
- t) Historial de agresividad en caso de poseerlo; y,
- u) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art. 18.- Identificación.- La identificación se realizará a través de una placa, microchip, tatuaje, u algún otro método reconocido por la autoridad municipal según la especie animal, bajo especificaciones técnicas dadas por las autoridades competentes, procedimiento que permitirá conocer sus datos, identificar y ubicar a su propietario o tenedor.

Art. 19.- De la actualización del registro de animales de compañía.- Los establecimientos, personas naturales o jurídicas que presten servicios de atención veterinaria, deberán mantener actualizado el registro de los animales de compañía que han inscrito o atendido, en los formatos correspondientes dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Art. 20.- Placa de Identificación.- El propietario del perro, gato u otro animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, deberá colocar un collar con placa de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre de la mascota;
- b) Teléfono de contacto del propietario o tenedor;
- c) Número de registro; y,
- d) Otras que la Autoridad Municipal lo considere pertinente.

Art. 21.- Del carnet de salud veterinario.- Los propietarios o tenedores de perros y/o gatos u otro animal de compañía que la Municipalidad lo considere pertinente, tienen la obligación de obtener anualmente el carnet de salud veterinario otorgado por un médico veterinario o la autoridad sanitaria, en el que constará:

- 1) Aplicación de antiparasitarios internos y externos;
- 2) Las vacunas contra la rabia y las que correspondan a la respectiva especie; y,
- 3) Otras observaciones establecidas por la autoridad sanitaria.

Art. 22.- De las excepciones.- Estarán exentos de la obtención de Licencia de Tenencia de Mascotas y Registro los custodios y animales utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, y demás organismos de seguridad del Estado, para actividades especiales de control.

CAPÍTULO IV

CALIFICACIÓN DE ANIMAL POTENCIALMENTE PELIGROSO, PELIGROSO Y PERROS CONSIDERADOS PROHIBIDOS

Art. 23.- De la calificación.- Desde el punto de vista etológico y zoo psiquiátrico no existen especies de animales de compañía peligrosas; sin embargo, existen animales que por su mal manejo o condiciones inadecuadas de mantenimiento, pueden tener conductas agresivas y causar daño a personas, otros animales o a bienes.

Para fines de esta ordenanza se considerará la siguiente clasificación:

- a) **Animal potencialmente peligroso.-** Se calificarán como potencialmente peligroso al animal que, sin provocación alguna hayan evidenciado comportamientos agresivos, para lo cual el propietario del animal deberá además de lo estipulado en la presente ordenanza, tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de inconveniente.
- b) **Animal peligroso.-** Se calificarán como peligroso al animal que, sin provocación previa, ataquen a una o varias personas, o a otros animales causando heridas graves o muerte. Estos animales deberán ser sometidos a terapias a cargo del propietario, si el animal no pasa las pruebas de comportamiento realizadas por la Autoridad competente o Profesional debidamente acreditado, se procederá con la eutanasia. Se exceptúan los animales que causaren daños en las circunstancias establecidas en el artículo 7 literal p) numeral 1, 2 y 3, de la presente ordenanza.
- c) **Perros considerados prohibidos.-** Se calificarán como perros considerados prohibidos a los perros de raza o sus mestizos, de acuerdo al Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009 o considerado en cualquier otra ley vigente. Su tenencia requerirá la obtención de la Licencia "Tipo E".

CAPÍTULO V

DEL USO DE PERROS DE ASISTENCIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 24.- De los perros de asistencia para personas con discapacidad.- Toda persona con discapacidad acompañada de un perro de asistencia tendrá acceso a los lugares, alojamiento, establecimientos, locales y medios de transporte, sin excepción, al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas por la autoridad competente. El precitado acceso no supondrá para dicha persona gasto adicional alguno.

Art. 25.- De los adiestradores de perros de asistencia.- Los adiestradores y centros de adiestramiento de perros de asistencia para personas con discapacidad, deberán certificar su acreditación ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar y serán responsables por cualquier inconveniente que estos perros pudiesen causar a sus usuarios, así como de los daños que pueda ocasionar a terceros.

Art. 26.- Requisitos a acreditar.- La persona con discapacidad, usuaria del animal, deberá acreditar:

- 1) La condición de perro de asistencia, determinada por un adiestrador o centro de adiestramiento;
- 2) Que el perro cumpla con los requisitos sanitarios correspondientes; y,
- 3) El registro del animal.

Se establecerá, con carácter oficial, un chaleco distintivo, determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, indicativo especial del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo que deberá portar el animal cuando se encuentre en servicio.

Art. 27.- Medios de Transporte.- Las personas con discapacidad podrán utilizar todo tipo de medios de transporte acompañados de sus perros de asistencia, siempre que dispongan de bozal para éstos, que deberá ser colocado a requerimiento del empleado responsable del servicio, en aquellas situaciones que resulte imprescindible. El perro de asistencia deberá ir colocado a los pies del mismo sin costo adicional alguno.

Las personas con discapacidad acompañadas de perro de asistencia tendrán preferencia en la reserva de asiento más amplio con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate.

Art. 28.- Responsabilidad.- La persona con discapacidad, usuario del animal, es responsable del correcto comportamiento del mismo, así como de los daños que

pueda ocasionar a terceros, dejando a salvo el derecho de repetición en contra del adiestrador o centro de adiestramiento que haya entrenado al perro.

La persona con discapacidad no podrá ejercer los derechos establecidos en este capítulo, cuando el perro presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o, en general, presumible riesgo para las personas. En todo caso podrá exigirse, en aquellas situaciones en que resulte imprescindible, el uso del bozal.

CAPÍTULO VI

PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS, CAMPAÑAS, RUTAS, PROTOCOLOS Y REGLAMENTOS

Art. 29.- Implementación de planes, programas, proyectos campañas, rutas, protocolos y reglamentos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, desarrollará, programas, proyectos, campañas, rutas, protocolos y reglamentos, orientados al respeto y protección de animales de compañía así como la salud pública derivada de la tenencia de estos, para lo cual podrá contar con el apoyo de personas naturales y jurídicas públicas y privadas debidamente registradas.

- 1. Programas de educación y sensibilización sobre convivencia armónica con mascotas.-** El GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, implementará, programas y campañas, educativas e informativas, a la población, sobre convivencia armónica y tenencia responsable de animales de compañía.
- 2. Programas de prevención y control.-** El GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, efectuará, periódicamente, programas y campañas de prevención de enfermedades y de control de la reproducción de perros, gatos y algún otro animal de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente.
- 3. Programas de protección a animales de compañía en estado de vulnerabilidad.-** El GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, elaborará, programas y campañas dirigidas al salvamento y atención sanitaria urgente de los animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

CAPÍTULO VII

ADOPCIÓN

Art. 30.- Programas de adopción.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, realizará campañas para la adopción de animales de compañía en estado vulnerable.

Art. 31.- De la adopción de animales de compañía.- Podrán ser adoptados los animales de compañía en estado vulnerable.

La persona que solicita la adopción no debe haber sido sancionada con infracciones muy graves o por contravenciones que demuestren limitaciones en la tenencia, previstas en la Ley y/o en la presente ordenanza, debiendo cumplir con los requerimientos necesarios establecidos para el efecto.

Para su adopción la persona solicitante deberá acudir a los centros de rescate o establecimiento autorizados por la Municipalidad.

La persona que desee adoptar un animal encontrado en espacios públicos, solares abandonados o en la naturaleza, deberá realizar el registro inmediato del mismo en la Unidad Municipal correspondiente o sitio autorizado. De estar registrado como mascota de otro tenedor y haberse notificado su extravío, el animal de compañía será entregado a su propietario. De no haberse registrado su extravío se notificará al dueño por cualquier medio establecido por la Unidad Municipal correspondiente, y se esperará tres días hábiles para que el propietario o tenedor del animal reclame sus derechos. Vencido ese plazo, podrá ser adoptado y se dará preferencia a la persona que lo encontró siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 32.- Adopción de animales de compañía de centros de rescate.- Los animales de compañía, que salgan de centros de rescate, para ser entregados en adopción, deberán ser previamente registrados, vacunados, desparasitados y esterilizados por médicos veterinarios; siempre que tengan la edad y condiciones requeridas para realizar los procedimientos.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 33.- Contravenciones.- Se considera contravenciones aquellos actos que incumplan las obligaciones, incurran en las prohibiciones o contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Las contravenciones pueden ser

iSimón que
cambiamos!



leves, graves y muy graves, de acuerdo al grado de afectación a los bienes jurídicos protegidos.

Art. 34.- Contravenciones leves.- Serán las que incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Contravenciones graves.- Serán las que incurran en las prohibiciones señaladas en el artículo 7, desde el literal a) hasta el literal p) de la presente Ordenanza.

Art. 36.- Contravenciones muy graves.- Serán las que incurran en las prohibiciones establecidas en el artículo 7, desde el literal q) hasta el literal w) de la presente Ordenanza.

Art. 37.- Sanciones.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente, a los infractores les serán aplicables las siguientes sanciones:

a) Multas:

- 1) Contravenciones leves.- multa del 10% del salario básico unificado.
- 2) Contravenciones graves.- multa del 50% del salario básico unificado.
- 3) Contravenciones muy graves.- multa de 2 salarios básicos unificados.

En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa establecida para la infracción cometida.

b) Sanciones administrativas:

En los casos que amerite, en coordinación con las unidades administrativas municipales competentes, además de las multas a las que se refiere el literal anterior, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

- 1) Retiro o retención del/los animal/es;
- 2) Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario;
- 3) Condicionar la tenencia de animales;
- 4) Prohibir la tenencia de animales de 1 a 4 años;
- 5) Prohibir la tenencia de animales de forma definitiva para las contravenciones muy graves.

Los costos que puedan generarse por vacunación, manutención, cuidado, registro, esterilización, eutanasia, y otros, durante la retención del animal serán cancelados por el propietario.

En caso de no cumplir con el pago de multas determinadas en la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

Art. 38.- De los recursos generados.- Todos los recursos que se obtengan por efectos de la aplicación de esta Ordenanza, servirán para la ejecución de actividades y acciones determinadas en la misma.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 39.- Del procedimiento administrativo sancionador.- Para el cumplimiento de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar aplicará lo establecido en el artículo 249 del Código Integral Penal, referente a las Sanciones, y el Código Orgánico Administrativo, referente al procedimiento administrativo, así como lo estipulado en la legislación vigente.

Los Comisarios Municipales se encargarán de la recepción, trámite, juzgamiento y sanción de las denuncias, quien deberá contar con el apoyo de las unidades administrativas municipales e instituciones competentes.

Podrá imponer una o varias medidas provisionales o cautelares que se detallan a continuación:

- 1) Retención de animales;
- 2) Suspensión provisional de la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- 3) Clausura temporal del establecimiento en el caso de cometimiento de contravenciones graves o muy graves;
- 4) Decomisar armas y otros implementos que se empleen o se hayan empleado para causar daño a los animales o efectuar acciones prohibidas en la presente ordenanza; y,
- 5) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano;

No se podrán adoptar medidas provisionales o cautelares que puedan causar perjuicios de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos fundamentales.

Pondrá en conocimiento de la Autoridad competente los casos tipificados como infracciones en la normativa vigente, relacionados con la ejecución de la presente ordenanza.

Art. 40.- De los Agentes Municipales.- Los Agentes Municipales vigilarán el cumplimiento de las normas expedidas en la presente ordenanza.

Los Agentes Municipales están facultados para exigir al propietario o tenedor del animal recoger y disponer sanitariamente y de manera inmediata los desechos producidos por los animales de compañía en las vías o espacios públicos.

Art. 41.- Acción Popular.- Se concede acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento y violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Sin perjuicio de denuncia por delitos tipificados en la ley;

CAPÍTULO X

APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Art. 42.- De la aplicación.- La aplicación de esta Ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos, Comisaría Municipal de Justicia y Vigilancia, y el Coordinador de Agentes de Control Municipal.

Para el efecto, las unidades antes mencionadas, deberán:

- a) Regular y controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
- b) Diseñar e implementar planes de manejo, programas, proyectos, campañas, protocolos y reglamentos, tendientes al cumplimiento de la presente ordenanza;
- c) Emitir la Licencia de Tenencia de Mascotas;
- d) Crear y mantener actualizado el Registro cantonal de perros, gatos y otras especies de animales de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente;
- e) Controlar y registrar criaderos, tiendas para mascotas, lugares de estética, hospedaje, centros de rescate, profesionales, consultorios, clínicas, personas naturales y jurídicas de protección, registro, crianza, cuidado y adiestramiento de animales de compañía; y, los demás relacionados con estos tipos de animales;

- f) Emitir informes previo a la obtención de permisos para la realización de espectáculos y eventos que involucren animales de compañía;
- g) Realizar inspecciones en el desarrollo de espectáculos públicos a fin de vigilar el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza;
- h) Realizar inspecciones de manera directa o en coordinación con las demás instancias competentes para el control del cumplimiento de esta ordenanza y emitir los respectivos informes técnicos a la autoridad administrativa sancionadora;
- i) Crear incentivos para las y los ciudadanos que auxilien animales en riesgo o abandono;
- j) Promover el control de la población de perros, gatos y otros animales de compañía que la Autoridad Municipalidad lo considere pertinente, bajo los parámetros de bienestar animal;
- k) Socializar la ordenanza y fomentar la educación y sensibilización referente a la convivencia armónica con animales de compañía;
- l) Capacitar a funcionarios de las áreas competentes sobre la aplicación de la Ordenanza;
- m) Realizar proyectos y campañas para la adopción de animales de compañía en estado vulnerable.
- n) Brindar a la población, campañas de atención médica veterinaria y asesoría en cuidados generales que mejore la calidad de vida tanto del animal vulnerable como del tenedor; y,
- o) Otras que designe la Autoridad Municipal.

Art. 43.- Clínica Móvil Veterinaria.- Las unidades de control y aplicación de esta ordenanza, deberán coordinar una la clínica móvil, donde se brindará campañas de atención médica veterinaria, asesoría en cuidados generales y emergencias, que mejore la calidad de vida tanto del animal vulnerable como del tenedor.

Solamente podrán recibir atención médica veterinaria las especies de animales de compañía que se encuentre debidamente registradas; se exceptúan los que se encuentran en estado de vulnerabilidad y los casos de emergencia.

Art. 44.- Acogida de animales de compañía en estado de vulnerabilidad.- Las unidades responsables de la aplicación de la presente ordenanza, elaborarán proyectos para acoger animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

Art. 45.- Glosario de términos.- Para la comprensión y aplicación de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Adiestramiento.- Enseñanza o preparación de mascotas que permiten desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad en beneficio del hombre.

Agresión.- Ataque o acto violento que causa o puede causar daño.

Animal abandonado.- Es el que teniendo dueño es abandonado intencionalmente en lugares públicos, privados o en la naturaleza.

Animal de compañía.- Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas.

Animal extraviado.- Es el que circula por la vía pública sin la compañía de persona responsable, pero su dueño ha comunicado su desaparición.

Animal mestizo.- Son producto del cruce de dos o más razas, que por esta condición pierden la capacidad de transmitir características fenotípicas y de comportamiento definidos.

Animal suelto.- Para efectos de esta ordenanza se considerará aquel animal que teniendo dueño circula en espacios públicos sin supervisión de persona alguna.

Animal vagabundo.- Es el que circula por la vía pública y no posee dueño.

Bienestar animal.- Estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio. Constituye respeto por las cinco libertades del animal: libre de miedo y angustia; dolor, daño y enfermedad; de hambre y sed; de incomodidad; y, de expresar su comportamiento normal.

Bozal.- Aparato o pieza que se sujeta a la cabeza de los animales para evitar que muerdan.

Carnet Sanitario.- Es un documento otorgado por un médico veterinario en el que se registran datos característicos de la mascota así como la aplicación de vacunas y otros tratamientos médicos dispuestos por el profesional y la/las autoridades competentes.

Centros de rescate (refugios o albergues).- Son instalaciones públicas o privadas destinadas al alojamiento, cuidado temporal, adopciones y disposición de animales de compañía en estado de vulnerabilidad.

Collar.- Dispositivo que comprime de forma temporal el cuello del animal, facilitando su conducción segura.

Comportamiento.- Conducta, manera de portarse o actuar.

Crueldad.- Inhumanidad. Deleite o fiereza para hacer mal a un ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

Eutanasia.- Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de las mascotas.

Identificación.- Reconocimiento de la identidad del animal de compañía y sus responsables.

Jaula.- Especie de caja hecha preferentemente de plástico y rejas metálicas, destinada a encerrar animales.

Jaula de transporte.- Caja de diferente tamaño que cumple con normas de la IATA destinada al transporte nacional e internacional de perros y gatos.

Mascota.- Es todo animal de compañía.

Perro de asistencia.- Es aquel perro adiestrado por profesionales o centros nacionales o extranjeros reconocidos y acreditados, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad.

Perro de guardia.- Es aquel que es utilizado con fines de vigilancia y custodia de persona y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza fuerte y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

Perros considerados prohibidos.- Para fines de esta ordenanza, los perros considerados prohibidos serán aquellos establecidos en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial 532 del 19 de febrero del 2009 o considerado en cualquier otra ley vigente.

Propietario.- Aquel que tiene derecho de propiedad sobre un animal de compañía, ya sea por documentación que acredite aquello, o por la simple tenencia de los mismos con el ánimo de señor y dueño.

Prueba de comportamiento.- Conjunto de actividades, que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Raza.- Cada uno de los grupos en el que se subdividen algunas especies cuyos caracteres diferenciales se perpetúan por herencia.

Responsable.- Son las personas que de una u otra manera tienen a sus animales de compañía, ya sean estos propietarios, tenedores, guías, manejadores, entrenadores y veterinarios.

Temperamento.- Condición particular de cada perro o gato que determina su carácter.

Temperamento agresivo.- Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta a un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo.

Tenedores.- Personas o establecimientos que por cualquier razón posean bajo su custodia de manera temporal o permanente un animal de compañía.

Tenencia responsable.- Condición bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios animales de compañía, acepta y se compromete a asumir una serie de derechos, deberes y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, psicológicas y ambientales del animal y sin ocasionar perjuicios o molestias a terceros.

Tienda para mascotas.- Establecimientos que realizan las siguientes actividades: comercio de mascota, venta de alimentos, suplementos nutricionales, juguetes y demás accesorios para mascotas.

Trailla.- Cuerda o correa con la que se lleva sujeto al perro.

Socialización.- Es el proceso por el cual el perro aprende a relacionarse con otros perros y con los humanos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia; y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA.- Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigencia.

SEGUNDA.- En el plazo de 18 meses todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a la crianza o manejo de animales de compañía, dentro del área de relleno sanitario deberán reubicarse en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal en zonas autorizadas por el mismo.

TERCERA.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, Dominio Web Institucional y en Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 26 de septiembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 26 de septiembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**, para que la sancione o la observe.

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

**iSimón que
cambiamos!**



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 01 de octubre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”** y dispongo su promulgación y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Lcda. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Lcda. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR”**. - Simón Bolívar, 01 de octubre del 2024. -**LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB